

Rnvj

RADICADO: 680014022003-2020-00334-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 14 de octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisados los memoriales que allega el apoderado de la parte actora, los cuales contienen los tramites tendientes a la notificación personal de los demandados DIOGENES ARIZA ARIZA y VIVIAN SLENDY MARTÍNEZ, este Despacho procede a hacer la siguiente salvedad, respecto de las diligencias en mención:

Respecto del demandado DIOGENES ARIZA ARIZA, encuentra el Despacho que: respecto del anexo -23- *“Diligencia para notificación personal”*, no será tenida en cuenta, por cuanto no cuenta con las formalidades previstas, lo anterior, por cuanto el artículo 8° del decreto 806 del 2020, establece expresamente que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, por lo tanto, deberá ajustar el citatorio en este sentido, teniendo en cuenta a que el término señalado no corresponde con la normativa aplicable para el caso en concreto, tal y como lo expreso en el citatorio así:

Asimismo, no adjunta la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

Ahora bien, en atención a la solicitud que obra en el memorial visto en anexo -26-, mediante la cual pretende informar al Despacho sobre el tramite de notificación surtido, este Juzgado, le informa al interesado que para que se pueda tener en cuenta la direccion electrónica cachaquito02@hotmail.com, como nueva dirección del demandado DIOGENES ARIZA ARIZA, ésta petición deberá enderezarse y por consiguiente tendrá que realizarse con las formalidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, y además, deberá inequívocamente expresar su intención para que dicho apartado electrónico se tenga en cuenta como nueva dirección de notificaciones del demandado.

En ese orden de ideas, se observa que la solicitud del anexo 26 se encuentra acompañada del anexo 25, correspondiente a archivos adjuntos que provienen de *datacrédio experian y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*, dentro de los cuales contienen diferentes posibles correos electrónicos del demandado DIOGENES ARIZA ARIZA, en virtud de lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado para que, indique con precisión dentro del contenido de los documentos adjuntos, cuál es el correo que pretende consignar como nueva dirección electrónica para la notificación del demandado, dentro del proceso de la referencia.



Asimismo, encuentra el Despacho que respecto de la diligencia de notificación anexo -28- ésta fue remitida a un correo electrónico diferente al que aparece en el escrito de demanda, aunado a lo anterior, se advierte que, en el anexo en mención, la fecha de la providencia a notificar no es congruente con la que reposa en el expediente y los anexos que dice se adjuntan no se pueden visualizar, estos son; “*DEMANA_-ANEXOS_Y_MANDAMIENTO_DE_PAGO_CONTRA_DIOGENES_ARIZA_Y_VIVIAN_MARTINEZ.pdf*”

Por otro lado, respecto de la demandada VIVIAN SLENDY MARTÍNEZ, en atención al anexo -24- “DILIGENCIA PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO” encuentra el Despacho que en virtud del artículo 8° del decreto 806 del 2020, la notificación por aviso es improcedente, y por lo tanto, la norma en cita refiere que: “...la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”, siendo las cosas de este tenor, dicho trámite NO será tenido en cuenta.

Encuentra el Despacho que respecto del anexo -27- “NOTIFICACIÓN- DECRETO 806 DE 04/06/2020” la fecha de la providencia a notificar no es congruente con la que reposa en el expediente y los anexos que dice se adjuntan no se pueden visualizar, estos son; “*DEMANA_-ANEXOS_Y_MANDAMIENTO_DE_PAGO_CONTRA_DIOGENES_ARIZA_Y_VIVIAN_MARTINEZ.pdf*”, por lo tanto se le requiere para que realice los ajustes respectivos.

En ese orden de ideas y en aras de contribuir al impulso procesal, respetar el derecho al debido proceso y evitar futuras nulidades, este Despacho, REQUIERE al apoderado de la parte actora para que ajuste las falencias que se observan dentro de las presentes diligencias de notificación conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020 y por lo tanto, ninguna de las diligencias aquí señaladas se tendrán por NO surtidas.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
[**j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación:

**3f6726439e3452c7ea92da799ad9fcb47a720ef8e7a78db916c24fb8550e5
4**

Documento generado en 14/10/2021 09:20:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>